

Constancia: Señora Jue le informo que, la abogada **Claudia Patricia Mejía Rodríguez** con T.P. 178.228 del C.S. de la J registra en estado vigente. El correo electrónico aportado en la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado **Cristhian Camilo Parra Jaimes** no aparece inscrito. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Julián Esteban Santos Gual
Demandado	Cristhian Camilo Parra Jaimes
Radicado	05001 4003 013 2023 00152 00
Auto	Interlocutorio 314
Asunto	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que, la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la letra de cambio y el pagaré cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, el Despacho hará uso del artículo 430 del C.G.P, y se procederá a librar mandamiento de pago en la forma legal, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Julián Esteban Santos Gual** en contra de **Cristhian Camilo Parra Jaimes** así:

- Por la suma de **\$4.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio del 18 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios desde el día **03 de enero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Advertir que, el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Cuarto: Se ordena notificar esta providencia a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

En caso de pretender notificar a la demandada a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones se servirá aportar evidencia de la forma como tuvo conocimiento de ésta, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Se reconoce personería a la abogada **Dra. Claudia Patricia Mejía Rodríguez** con T.P. 178.228 del C.S. de la Judicatura, en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 016 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 06 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b84d25926c3da1c0da9b1eee84c789d6151617c17d8898180172089a2c2c236**

Documento generado en 05/02/2024 03:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>